



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

2009. "AÑO DEL POETA Y ESCRITOR JAIME SABINES GUTIERREZ"

DIRECCIÓN DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

**RECIBIDO**  
31 DIC 2009

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

OF. NUM. 000108  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM 061.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
DICIEMBRE 31 DE 2009

**C. JUAN SABINES GUERRERO.**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**PALACIO DE GOBIERNO.**  
**P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED **DECRETO NÚMERO 061**, QUE CONTIENE **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**A T E N T A M E N T E .**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**C. JOSÉ LUIS ABARCA CABRERA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

INSTRUMENTO DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL

31 DIC 2009

**RECIBIDO**  
FIRMA \_\_\_\_\_ HORA 22:00

C.c.p. Archivo.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO**

## **DECRETO NÚMERO 061**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde el inicio de la presente administración, se fijó como prioridad administrar con honestidad y transparencia las contribuciones de los ciudadanos; manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética, con el objetivo indispensable de contar con finanzas sanas.

Consciente de la situación económica que en estos momentos pasa nuestro Estado, el Ejecutivo Estatal propone apoyos como exenciones y facilidades administrativas, en seguimiento al programa de canje de placas en el Estado, se establecen descuentos por pronto pago en los dos primeros meses del año, para los contribuyentes que liquiden oportunamente los Impuestos Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y por Adquisición de Vehículos Automotores Usados, el pago de los derechos por renovación de tarjeta de circulación y baja de placas, y condonación de multas y recargos estatales derivados del incumplimiento de obligaciones vehiculares, de esta manera se motiva al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Con relación al Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina derogado a partir del mes de agosto de 2008, se consideró oportuno que aquellos contribuyentes que presentan adeudos por ejercicios anteriores, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal 2010, puedan regularizarse y concluyan lo relativo a este impuesto, otorgando beneficios fiscales a quienes se sujeten a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

Es menester poner en marcha estrategias y emprender las acciones necesarias para obtener los recursos presupuestales que permitan fortalecer las finanzas públicas, motor que impulsa las acciones de los planes y programas gubernamentales y permite otorgar la atención adecuada de los propósitos definidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Que para la proyección de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, se toman en consideración los diversos factores económicos de la entidad y del país y, que el Estado ha resuelto apearse al artículo Cuarto transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos y de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de diciembre de 2007, razón por la cual, los ingresos por este concepto se verán incrementados en la misma proporción de recaudación esperada en el rubro federal; manteniendo las mismas tarifas.

Así también, de las propuestas surgidas en torno al paquete fiscal federal, originó ajustes en la distribución de ingresos de la entidad, teniéndose un incremento en los ingresos propios, por los reintegros derivados de la bursatilización del Impuesto sobre Nóminas, de la aplicación del programa de canje de placas, entre otros, sin que los ingresos derivados de la aplicación de la Ley Estatal de Derechos sufra mayor incremento que el esperado al salario mínimo vigente en el Estado.

En este sentido, y dando seguimiento a la Política Pública que ha venido impulsando el Ejecutivo Estatal, respecto de velar por los que menos tienen, se ha considerado a los 28 municipios que presentan menor índice de desarrollo humano según el II Censo de Población y Vivienda 2005 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dotándolos de mayores deducciones en los rubros prioritarios para su desarrollo humano.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2010, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

CONCEPTO	MILES DE PESOS
<b>1. Ingresos Estatales.</b>	<b>4,541,396</b>
<b>1.1 Impuestos</b>	<b>1,410,326</b>
1.1.1 Nóminas.	822,466
1.1.2 Ejercicio profesional de la medicina, rezagos.	1
1.1.3 Hospedaje.	15,175
1.1.4 Tenencia estatal o uso de vehículos automotores.	499,931
1.1.5 Adquisición de vehículos automotores usados.	53,099
1.1.6 Juegos permitidos, rifas, sorteos, loterías y concursos.	2,856
1.1.7 Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros.	1
1.1.8 Accesorios.	16,797
<b>1.2 Derechos</b>	<b>921,476</b>
1.2.1 Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.	201,836
1.2.2 Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno.	7,506
1.2.3 Servicios que presta la Secretaría de Hacienda.	412,210
1.2.4 Servicios que presta la Secretaría del Campo.	111
1.2.5 Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	168,758
1.2.6 Servicios que presta la Secretaría de Transportes.	31,574
1.2.7 Servicios que presta la Secretaría de Educación.	18,929
1.2.8 Servicios que presta la Secretaría de Salud.	40,011
1.2.9 Servicios que presta la Secretaría de Turismo.	51
1.2.10 Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública.	6,402
1.2.11 Servicios que presta la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural	1,189
1.2.12 Servicios que presta el Supremo Tribunal de Justicia.	8,428
1.2.13 Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado.	2,319
1.2.14 Otros Derechos.	246
1.2.15 Accesorios.	21,906
<b>1.3 Otras Contribuciones.</b>	<b>14,006</b>
1.3.1 6% adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por instituciones altruistas.	14,006



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO**

<b>1.4</b>	<b>Productos</b>	<b>398,996</b>
1.4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles del Estado.	1
1.4.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado.	126
1.4.3	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias.	-
1.4.4	Venta del periódico oficial del estado.	231
1.4.5	Rendimientos de establecimientos y empresas del Estado.	-
1.4.6	Utilidad de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado.	4,636
1.4.7	Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado.	-
1.4.8	Productos financieros.	394,000
1.4.9	Costos de reproducción y gastos de envío de información.	2
1.4.10	Otros productos.	-
<b>1.5.</b>	<b>Aprovechamientos.</b>	<b>1,116,170</b>
1.5.1	Recargos.	880
1.5.2	Multas.	39,882
1.5.3	Reparación del daño.	1
1.5.4	Restituciones que por cualquier causa se haga al fisco.	-
1.5.5	Donativos, herencias y legados a favor del Estado.	-
1.5.6	Indemnizaciones.	1
1.5.7	Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa, ordene hacer efectivas.	1,045
1.5.8	Reintegros y alcances.	896,008
1.5.9	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para Obras y servicios de beneficio social a cargo del Gobierno del Estado.	2,322
1.5.10	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado.	82,880
1.5.11	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social.	77,032
1.5.12	Venta de Biocombustibles.	10,000
1.5.13	Venta de Maíz.	1
1.5.14	Otros aprovechamientos.	6,118



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

<b>1.6.</b>	<b>Ingresos Estatales Derivados de la Operación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Control de Obligaciones.</b>	<b>680,422</b>
1.6.1	Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	32,441
1.6.2	Fiscalización.	26,218
1.6.3	Multas Federales.	10,031
1.6.4	Multas Federales no Fiscales.	1,667
1.6.5	Derechos de Inspección y Vigilancia.	38,476
1.6.6	Zona Federal Marítimo Terrestre.	247
1.6.7	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	60,382
1.6.8	Fondo de compensación del ISAN.	29,129
1.6.9	I.S.R. por Régimen Intermedio.	13,196
1.6.10	I.S.R. Régimen de Pequeños Contribuyentes.	45,480
1.6.11	IVA Régimen de Pequeños Contribuyentes.	27,369
1.6.12	IETU Pequeños contribuyentes.	178
1.6.13	I.S.R. por Enajenación de Bienes.	42,774
1.6.14	Derechos por Servicios Turísticos.	-
1.6.15	Impuesto a la venta final de gasolina y diesel.	352,512
1.1.16	Otros Incentivos.	322
<b>2.</b>	<b>Ingresos Estatales Derivados del Sistema de Coordinación Fiscal.</b>	<b>49,411,612</b>
<b>2.1</b>	<b>Participaciones Fiscales Federales.</b>	<b>16,434,858</b>
2.1.1	Fondo General de Participaciones.	14,492,547
2.1.2	Fondo de Fomento Municipal.	279,745
2.1.3	Participación por Impuestos Especiales.	151,882
2.1.4	Fondo de Fiscalización.	721,502
2.1.5	Fondo de Compensación a Entidades Pobres.	610,475
2.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	178,707
<b>2.2</b>	<b>Aportaciones y Subsidios Federales.</b>	<b>32,976,754</b>
2.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	12,015,417
2.2.2	Fondo de Aportaciones de Salud.	2,426,717
2.2.3	Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.	4,635,283
2.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	1,776,000
2.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples.	834,159
2.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	287,450



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

2.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	219,971
2.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	1,168,295
2.2.9	Aportaciones de Pemex.	60,000
2.2.10	Otras Aportaciones y Subsidios	9,553,462
3.	<b>Ingresos Extraordinarios</b>	-
4.	<b>Financiamientos y Empréstitos</b>	-
<b>TOTAL</b>		<b>3,953,008</b>

**Artículo 2.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2009. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,
- Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 3.-** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 4.-** La autoridad hacendaria previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios de registro de nacimiento y matrimonio en oficialías, enmarcados en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 5.-** Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 6.-** Los contribuyentes que realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

**Artículo 7.-** Los propietarios de vehículos automotores que hayan cumplido con el canje placas a partir del mes de septiembre de 2008 y que soliciten la dotación de placas de circulación para vehículos destinados o adaptados a personas con capacidades diferentes antes del 31 de marzo, sujetándose a las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda, le serán reasignadas sin costo las placas de circulación.

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 7, de la presente Ley.

**Artículo 8.-** Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con capacidades diferentes en los meses de enero a marzo, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Para estos efectos se sujetarán a las Reglas de Carácter General que autorice la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 9.-** Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto por adquisición de vehículos automotores usados, en los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de una reducción, para el primer mes del 60%, y del 40% para el segundo y tercer mes, sobre el importe de este impuesto.

**Artículo 10.-** Los contribuyentes que realicen la baja de placas, en los meses de enero y febrero, gozarán de una reducción del 100% y del 50% si lo realizan en marzo, sobre el importe de este derecho.

Para la aplicación de las reducciones de este artículo y el anterior, es requisito indispensable que los contribuyentes den cumplimiento al artículo 35, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 11.-** Se condonan las multas y recargos fiscales estatales que se deriven del incumplimiento del pago de impuestos y derechos vehiculares, en un 100 % de descuento en los meses de enero y febrero, y de un 50% de descuento en el mes de marzo del año 2010.

Para la aplicación de la condonación que establece el presente artículo, es requisito indispensable que los contribuyentes que se encuentren en este supuesto, regularicen su situación jurídica hasta el presente ejercicio fiscal. Este beneficio será aplicable a aquellos contribuyentes que opten por el pago a plazos, establecido en el artículo 40 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, siempre y cuando garanticen debidamente el crédito fiscal. En caso de incumplimiento del convenio de pago a plazos, el beneficio establecido en este artículo, quedará sin efectos.

**Artículo 12.-** Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina correspondiente a la vigencia del mismo hasta el ejercicio fiscal 2008, en los meses de enero a junio, gozarán de una reducción del 100% de las multas y recargos, sobre el importe de las contribuciones omitidas en este impuesto.

Para efectos de este beneficio, los contribuyentes deberán sujetarse a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 13.-** Por los servicios descritos en la Ley Estatal de Derechos y que se señalan en la tabla siguiente, se otorgarán las reducciones que ahí se detallan, respecto del total de servicios que sean requeridos, siempre que los mismos se ocasionen en los municipios que presentan menor índice de desarrollo humano según el II Censo de Población y Vivienda 2005 elaborado por el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía, y que se mencionan a continuación:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Aldama, Amatlán, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chilón, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Larráinzar, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Ocoatepec, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Santiago el Pinar, San Juan Cancuc, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tenejapa, Tumbalá, Zinacantán.

Servicios considerados en:	Reducciones
Artículo 34, fracciones VIII, inciso b), XV inciso d), XVI y XVII.	10 %
Artículos 34, fracciones III, IV, V y VIII, inciso a), XIII, XIV, XV, incisos b) y c) y 35, fracción VI	15 %
Artículos 12, fracción I y 34, fracciones I y XV inciso a).	20 %
Artículos 12, fracciones III y XVI y 34, fracciones II, inciso b) y VI.	25 %
Artículos 12, fracciones IV, V, XII y XIII y 34, fracción VII.	30 %
Artículo 12, fracciones VII, XVII, XVIII y XXIV.	40 %
Artículos 12, fracciones VI, XV y XXII y 34, fracción IX.	50 %

**Artículo 14.-** Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil diez, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO**

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Se cancelan las multas, recargos y gastos de ejecución fiscales estatales, que se deriven por el incumplimiento del pago de los derechos que prestaba la Secretaría de Salud, y que se establecían en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 36, de la Ley Estatal de Derechos, vigente al 31 de diciembre de 2009.

Para la aplicación de las reducciones que establece este artículo, es requisito indispensable que los contribuyentes regularicen los adeudos generados por las contribuciones que se encuentran omisas hasta el ejercicio fiscal 2009, realizando en una sola exhibición el pago de los créditos fiscales a su cargo y que efectúen el entero al 30 de junio; así como sujetarse, en su caso, además a las disposiciones señaladas en el artículo 20-B, de la referida Ley.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

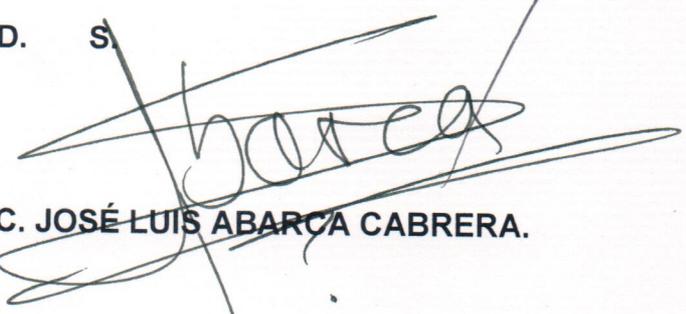


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. P.

  
C. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA.

D. S.

  
C. JOSÉ LUIS ABARCA CABRERA.

C.c.p. archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 061, QUE EMITE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.